

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., treinta de mayo de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00262**

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se continúe la ejecución con el codeudor solidario señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS.

Al respecto se debe indicar que en el presente asunto no se dio trámite al proceso ejecutivo inicialmente instaurado, pues no se emitió auto de orden de pago y obsérvese que tan pronto el despacho tuvo conocimiento del proceso de la apertura del trámite de Reorganización en contra de la sociedad CASAMAESTRA S.A.S., después de haber inadmitido la demanda ordenó la remisión del proceso al juez de la reorganización empresarial, Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales, **decisión que no fue objeto de recurso** y que generó que en esta instancia no se abordara el conocimiento de las acreencias en contra del señor CASTRO ARIAS.

Así las cosas, al no haberse librado orden de apremio y ordenado la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, el despacho se abstuvo de seguir conociendo del proceso, por lo tanto, el camino que debe abordar la ejecutante es presentar una nueva demanda en contra de dicho acreedor.

Al respecto, el parágrafo del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, establece que “Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5415d4d68771c04acdacf4660e27b34f604b5f300747ee12cc8b6aa5f1a71e**

Documento generado en 30/05/2023 05:11:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**